

Constancia Secretarial: A los 2 días del mes de diciembre de 2022, ingresa al Despacho con reposición frente al auto que resolvió una reposición.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00094

Con fundamento en los artículos 43 (numeral 2) y 318 (inciso 4) del CGP RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto que –a su vez- había resuelto una reposición, puesto que el “auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso” y el auto del 6 de octubre de 2022 no “contiene” puntos no decididos en el anterior”, por cuanto su parte resolutive se ciñe exclusivamente a “ÚNICO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto”.

Negar la concesión del recurso de apelación, en tanto que al ser un proceso de mínima cuantía es de única instancia (numeral 1° del artículo 17 del CGP).

Finalmente, se le reitera a la parte recurrente que la liquidación de costas elaborada por Secretaría obra en el expediente a pdf. 56, c. 1, a la cual pudo acceder solicitando el link del expediente digital a Secretaría, evento en que “el plazo de traslado para la oposición no puede echarse a rodar automáticamente, sino desde el día hábil siguiente a que la secretaria efectuó el envío de las misivas de que carecía el demandado, porque es solo desde allí que cuenta con la totalidad de la información indispensable para proceder a defenderse”¹.

Adicionalmente, la parte recurrente pudo comparecer a las instalaciones del despacho (o llamar al fijo) solicitando la liquidación de costas elaborada por Secretaría que echa de menos, en tanto que allí sin ninguna restricción podía acceder a dicho acto procesal de Secretaría, pues se garantiza presencialmente atención a público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez' followed by a stylized flourish.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

¹ CSJ. SC. Sentencia de tutela del 29 de junio de 2022. STC8125-2022 Radicación n° 11001-02-03-000-2022-01944-00. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **010** del **28 DE
FEBRERO DEL 2023** en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88afe2a9437601f2d477603d3b2787170fea0396868c213228bdcad2e04afb5**

Documento generado en 23/02/2023 07:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>